

DECRETO N° 110

del 9/5/1967

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 601/64

Santiago, 9 de mayo de 1967.- Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley N° 15.478 y en uso de la facultad que me confiere el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto N° 601, de 2 de noviembre de 1964, de este Ministerio, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 15.478, que incorpora a ciertos grupos de artistas al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares:

- 1) Substitúyense las letras b) de los artículos 79 y 80, por la siguiente:
"b) El monto del subsidio diario lo fijará anualmente el Presidente de la República y regirá para todos los imponentes".
- 2) Agrégase el siguiente artículo transitorio:
"Artículo 5º- El monto de los subsidios por enfermedad, accidente o embarazo que otorgue el Servicio Médico Nacional de Empleados correspondiente a los años 1965 y 1966 será el 75% de la renta declarada por el imponente calculado por días de enfermedad, accidente o embarazo".

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.

E. FREI M.- William Thayer Arteaga.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.

Raúl Medel Baldeig. Subsecretario de Previsión Social subrogante.